Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 5 de febrero de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de febrero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
14-019525-0007-CO	2025003553	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se acoge la solicitud promovida por Ángela Mata Montero, en su condición de Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), y Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), para dar cabal cumplimiento a la Sentencia N° 2020-023743 de las 12:10 horas del 9 de diciembre de 2020. En consecuencia, se otorga el plazo adicional de dieciocho meses solicitados a partir del 15 de marzo de 2025. Notifíquese, reséñese y publíquese íntegramente esta resolución.-
20-016146-0007-CO	2025003554	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase "y su capital estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras" del artículo 79 del Código de Comercio. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma antedicha, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al Procurador General de la República, a los accionantes, al Tribunal Registral Administrativo y al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
24-022484-0007-CO	2025003555	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Cruz Castro consigna nota en cuanto al rechazo de plano por falta de legitimación.
24-022958-0007-CO	2025003556	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-026089 de las 10:30 horas de 10 de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. Notifíquese personalmente a los recurridos.-
24-024996-0007-CO	2025003557	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2024028326 de las 9:20 horas del 27 de setiembre de 2024. Lo

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
24-027783-0007-CO	2025003558	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Gloria Catalina Víctor Castro, en su condición de secretaria ejecutiva a. i. del Consejo de Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024033955 de las 9:20 horas del 15 de noviembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Gloria Catalina Víctor Castro, en su condición de secretaria ejecutiva a. i. del Consejo de Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
24-029048-0007-CO	2025003559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-029586-0007-CO	2025003560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "CLOPIDOGREL”; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000754 de 30 de enero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-031354-0007-CO	2025003561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-031805-0007-CO	2025003562	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033019-0007-CO	2025003563	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Ana Katharina Müller Castro y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición respectiva de Ministra y Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2024-037137, de las 09:30 horas del 13 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la ampliación del plazo, no ha lugar a lo solicitado. Notifíquese en forma personal a Ana Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición respectiva de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			Ministra y Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos.-
24-033132-0007-CO	2025003564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con “DASATINIB”; en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000755 de 30 de enero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-033888-0007-CO	2025003565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Ronald Chacón Chaves y Evelyn Villalobos Madrigal, bajo ese mismo orden Directora General a.i., Jefe a.i. del Servicio de Neumología y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Macitentan", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-035775-0007-CO	2025003566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada por un médico internista y, de resultar procedente, dentro de ese mismo plazo, se le practique la cirugía prescrita. Todo lo anterior, además, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-036014-0007-CO	2025003567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al escrito agregado a este expediente el 04 de febrero de 2025, se ordena su desglose para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-000089-0007-CO	2025003568	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
25-000112-0007-CO	2025003569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-000223-0007-CO	2025003570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-000330-0007-CO	2025003571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-000345-0007-CO	2025003572	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de Directora General a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas de ese centro de salud, o a quienes ejerzan tales cargos, a tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Para ello deberán realizar las coordinaciones necesarias con el CAI Adulto Mayor. Esto, además, bajo supervisión de su

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			médico tratante, siempre que el tutelado haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto al CAI Adulto Mayor se declara sin lugar el recurso.-
25-000516-0007-CO	2025003573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
25-000630-0007-CO	2025003574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital de Guápiles. Se le ordena a Paula Cristian Villalobos Solano en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupen dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha y hora indicada, a saber, 09:00 horas del 12 de febrero de 2025, la tutelada sea valorada en la consulta externa de la especialidad de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-000689-0007-CO	2025003575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-000707-0007-CO	2025003576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

25-000724-0007-CO	2025003577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000810-0007-CO	2025003578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Enrique Sánchez Vuelvas, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 28 de febrero de 2025 se le realice a la amparada el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-000811-0007-CO	2025003579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-000876-0007-CO	2025003580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Paula Cristian Villalobos, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles de la CCSS, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que al recurrente se le practiqué la cirugía requerida en la fecha del 08 de abril de 2025, tal y como fue informado, siempre y cuando no haya presencia de contraindicación médica y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-000877-0007-CO	2025003581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada, se le prescriba y brinde la atención médica pertinente con el fin de que logre superar el sobrepeso y demás condiciones que presenta y contraindican en la actualidad, la cirugía que se le señaló desde el mes de julio de 2024; b) dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento en el que cuente con el visto bueno médico, se practique la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. y c) se le brinde la atención médica postoperatoria pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000933-0007-CO	2025003582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Granados Rodríguez y Fernando Brenes Chaves, por su orden Director General a.i. y Jefe de Cardiología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración de que requiere el amparado en el Servicio de Cardiología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000950-0007-CO	2025003583	ACCIÓN DE	Se rechaza de plano la acción.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

		INCONSTITUCIONALIDAD	
25-000955-0007-CO	2025003584	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-001086-0007-CO	2025003585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-001140-0007-CO	2025003586	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-001164-0007-CO	2025003587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001224-0007-CO	2025003588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.-

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

25-001233-0007-CO	2025003589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 25 de marzo de 2025, se le realice el ultrasonido de vías urinarias pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-001256-0007-CO	2025003590	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-001314-0007-CO	2025003591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde y a Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Vascular Periférico del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001331-0007-CO	2025003592	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en el despacho del insumo médico. Se le ordena a Yorleny Cabalceta Acuña en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, se abstenga de incurrir en los hechos que provocaron la estimatoria del proceso y se le continúe garantizando a la tutelada, el suministro de los insumos según lo establecido por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-001416-0007-CO	2025003593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Mario Boschini López y a José Miguel Jiménez Elizondo, bajo ese mismo orden Director General a.c y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el ultrasonido pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención a las autoridades penitenciarias, para que estos realicen las gestiones de coordinación correspondientes y puedan trasladar al recluso en tiempo y forma. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.-
25-001422-0007-CO	2025003594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 18 de febrero de 2025, el tutelado sea atendido en la especialidad de Otorrinolaringología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001463-0007-CO	2025003595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 15 de mayo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-001499-0007-CO	2025003596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001505-0007-CO	2025003597	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general, y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario para hacer cumplir esa orden, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001509-0007-CO	2025003598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que: 1) el 6 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe, se le realice a la paciente la tomografía ocular; y, 2) el 7 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

25-001513-0007-CO	2025003599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Carlos Steven Ampié Álvarez, en su condición de jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001539-0007-CO	2025003600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Carlos Steven Ampie Álvarez, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración de que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001548-0007-CO	2025003601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general, a Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General y a Carlos Quirós Ortiz, jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología accionado el 07 de febrero de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. A su vez, deberán los accionados girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que le fue indicada; todo bajo el

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001553-0007-CO	2025003602	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Jorge Porta Correa, en su calidad de jefe a. i. de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 16 de abril de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001560-0007-CO	2025003603	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a JORGE PORTA CORREA, en condición de Jefe a.i. de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongas lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (04 de febrero de 2025) y consecuentemente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-001561-0007-CO	2025003604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roberth Vega Solís, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General del hospital Dr. Max Terán Valls, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 12 de febrero de 2025 se le realice a la amparada el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario,

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001564-0007-CO	2025003605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración de que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001569-0007-CO	2025003606	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
25-001660-0007-CO	2025003607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001672-0007-CO	2025003608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-001697-0007-CO	2025003609	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la falta de realización de la cirugía por catarata del ojo izquierdo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-001735-0007-CO	2025003610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001761-0007-CO	2025003611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001945-0007-CO	2025003612	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-001986-0007-CO	2025003613	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
25-001993-0007-CO	2025003614	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (07 de marzo de 2025) y consecuentemente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-002016-0007-CO	2025003615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Denis Landaverde Recinos, a Miguel Ángel Rodríguez Pineda y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General, Jefe de Servicio de Oncología Médica, Jefe del Servicio de Hematología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin que, dentro del plazo de OCHO DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la biopsia que requiere, se le practique la valoración correspondiente y, en caso de mérito, se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-002024-0007-CO	2025003616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se valorada en el Servicio de Oftalmología, para determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense De Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-002025-0007-CO	2025003617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-002030-0007-CO	2025003618	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con las citas de la paciente en los servicios de Ortopedia y Radiología. Se les ordena a Mario Boschini López, José Miguel Jiménez Elizondo y Junior José Queda Porras, por su orden, director general, jefe del servicio de Radiología y jefe del servicio de Ortopedia, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el estudio radiológico convencional prescrito en el servicio de Radiología; y, 2) el DÍA SIGUIENTE A LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO ANTEDICHO, la paciente sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002035-0007-CO	2025003619	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Jorge Mario Obando Ramírez, en su condición de médico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita que tiene programada para el 19 de marzo de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-002039-0007-CO	2025003620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en calidad de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-002051-0007-CO	2025003621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior José Quesada Porras, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-002087-0007-CO	2025003622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 20 de abril de 2025 se interne a la tutelada; b) se le valore; y c) durante su internamiento, se lleve a cabo la cirugía que la tutelada necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. Notifíquese.-
25-002107-0007-CO	2025003623	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sean realizados los estudios correspondientes a efectos de determinar si corresponde realizar el procedimiento quirúrgico, y en caso de ser procedente que sea realizado dentro del plazo indicado, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-002108-0007-CO	2025003624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villarreal Jaramillo, bajo ese mismo orden Director General a/c y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 27 de marzo de 2025, se valore a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-002109-0007-CO	2025003625	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefa de Ortopedia, Cirugía y otros, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 30 de abril de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-002119-0007-CO	2025003626	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertada del tutelado. Se les ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, el 13 de febrero de 2025, tal y como se informó bajo juramento, se efectúe la valoración ordinaria a la que tiene derecho el tutelado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, y se le notifique su resultado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-002123-0007-CO	2025003627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Carlos Steven Ampié Alvarez, en calidad de Directora general y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los exámenes pre operatorios y la cirugía a la tutelada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-002167-0007-CO	2025003628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y consigna nota. Notifíquese.-
25-002215-0007-CO	2025003629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 10 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le realice la colposcopía prescrita. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-002216-0007-CO	2025003630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y consigna nota. Notifíquese.-
25-002222-0007-CO	2025003631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 11 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-002240-0007-CO	2025003632	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i., JOHNY OLMEDO SORIANO, en condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
2[illegible]2272-0007-CO	2025003633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-002289-0007-CO	2025003634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general a. i. y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 3 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, al amparado se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-002365-0007-CO	2025003635	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Cordero Calderón, en su condición de juez contravencional de Guácimo, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, envíe un recordatorio respecto a la prueba que todavía falta por recibir en el incidente de rebajo de la cuota alimentaria referido al proceso de pensión alimentario que se sigue contra el tutelado; una vez recibida dicha prueba y conforme a Derecho, dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes, resolverá el proceso de rebajo y notificará el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002417-0007-CO	2025003636	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la colonoscopía. Se les ordena a Mario Boschini López y José Fernando Brenes Chávez, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 5 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, al amparado se le realice la colonoscopía prescrita. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-002442-0007-CO	2025003637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente Juan Carlos Chinchilla Gutiérrez. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de Directora en ejercicio y Presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea inscrito y reciba el proceso interdisciplinario en atención a la violencia sexual. Se advierte a la recurrida, o a quienes ocupe sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002564-0007-CO	2025003638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 3 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10

			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-002660-0007-CO	2025003639	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:10